



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La licenciada **JANETT ROMO ZARAGOZA**, Jueza Segundo de lo Familiar en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia numero 1234/2020 dictada en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, conste de cinco fojas útiles por frente y vuelta. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XXII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de las Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes, sus domicilios, sus lugares de trabajo, la institución educativa en donde estudia el menor, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-

Aguascalientes, Aguascalientes, cinco de abril de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos para determinar sobre la disolución del vínculo matrimonial dentro del expediente número **1234/2020**, relativo al juicio único civil que por divorcio sin expresión de causa, propuesto por **** en contra de ****, la que se dicta en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 288 del Código Civil del Estado, señala que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, el que puede solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa.

Así, **** solicitó la disolución del vínculo matrimonial que le une con **** realizando la propuesta del convenio para regular las consecuencias inherentes a su disolución, conforme los lineamientos del artículo 289 del Código Civil del Estado.

Una vez realizado el emplazamiento a **** (foja 74), ambas partes, se manifiestan conformes con el convenio presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno¹, que se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 289 del Código Civil del Estado, *ratificado ante la presencia judicial el ****.*

Para justificar la pretensión, se anexaron los atestados expedidos por la Dirección del Registro Civil (fojas 12

¹ Fojas 82 a 86



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

a 14) con eficacia probatoria plena conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, justificando el vínculo matrimonial que une a **** y ****, quienes contrajeron matrimonio el día ****, bajo el régimen de **separación de bienes**, contando con un hijo mayor de edad y una menor de edad a la fecha.

II. Con fundamento en el artículo 4° Constitucional y considerando el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de *“autonomía de la persona”*, que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, siguiendo los lineamientos de los artículos 288 y 295 del Código Civil del Estado, ante la petición de divorcio formulada, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** que une a **** y ****, mismo que se encuentra registrado en el **libro número ****, acta número ****, levantada por el Oficial del Registro Civil de Puebla, Puebla, el ****.**

Además, **se aprueba** la forma de conclusión en relación a las consecuencias inherentes al vínculo matrimonial,

por no existir controversia, pues se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 289 del Código Civil del Estado, elevándolo a categoría de cosa juzgada, con fundamento en los artículos 375 fracción III, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues no contienen cláusulas contrarias a la moral y al derecho.

Finalmente, en vista de que esta resolución causa ejecutoria por ministerio de ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **líbrese atento exhorto al Juez Competente de Puebla, Puebla**, para que ordene a la oficina del Registro Civil que corresponda, levante el acta de divorcio y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que une a **** y ****, mismo que se encuentra registrado



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

en el libro número ****, acta número ****, levantada por el
Oficial del Registro Civil de Puebla, Puebla, el ****.

SEGUNDO. Se aprueba el convenio sobre el cual se manifiestan ambos interesados conformes, pues se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 289 del Código Civil del Estado, elevándolo a categoría de cosa juzgada, pues no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO. Se ordena librar atento exhorto al Juez Competente de Puebla, Puebla para que ordene a la oficina del Registro Civil que corresponda, levante el acta de divorcio y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas

de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese Personalmente.

ASÍ, lo resolvió y firma **JANETT ROMO ZARAGOZA**, Jueza Segundo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos **RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS**, que autoriza.- Doy fe.

JANETT ROMO ZARAGOZA

Jueza

RITA JAQUELINE ESPARZA

SOLIS

Secretaria de Acuerdos

La presente resolución se publicó en lista de acuerdos de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, lo que hace constar **RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.